

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Política Social, Familias e Igualdad
Instituto Murciano de Acción Social

3909 Orden de 1 de agosto de 2025 de la Consejería de Política social, Familias e Igualdad por la que se modifica la Orden de 1 de octubre de 2024, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La esclerosis lateral amiotrófica (en adelante, ELA) es una enfermedad neurodegenerativa que provoca una gran dependencia. Se caracteriza principalmente por una degeneración progresiva que deriva en una disminución de la autonomía motora, la comunicación oral, la deglución y la respiración.

El Instituto Murciano de Acción Social (en adelante, IMAS) es consciente de las especiales necesidades de atención y apoyo de las personas diagnosticadas con ELA. Por ello, promueve la concesión de subvenciones con la finalidad de prestar apoyo a las necesidades que van surgiendo en la evolución de la referida enfermedad, reforzando así la cobertura existente en la actualidad a través del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, teniendo en cuenta el deber de los poderes públicos de ofrecer recursos de apoyo económico a la atención integral de las necesidades a las que tienen que hacer frente.

En atención a lo anterior, con fecha 1 de octubre de 2024, se aprobó la Orden de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las personas con esclerosis lateral amiotrófica (ELA) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (publicada en el BORM n.º 230, de 2 de octubre de 2024).

La experiencia adquirida en la aplicación de las antedichas bases en la convocatoria tramitada mediante la Resolución de 10 de octubre de 2024, de la Directora Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, por la que se convocaron subvenciones destinadas a personas con esclerosis lateral amiotrófica (ELA) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024 (cuyo extracto se publicó en el BORM n.º 239, de 14 de octubre de 2024) aconseja su modificación teniendo en cuenta el colectivo al que van destinadas las presentes subvenciones y, en particular, los reducidos rangos temporales de supervivencia de las personas afectadas, siendo necesario el establecimiento de unos mecanismos ágiles y urgentes, que permitan la rápida percepción de las aportaciones económicas por parte de las personas beneficiarias y removiendo cualquier otro tipo de obstáculo que pueda perjudicar la eficacia en la gestión.

En este sentido, se considera conveniente modificar el procedimiento establecido en las citadas bases reguladoras en lo que se refiere a los aspectos relacionados con la determinación del importe, los requisitos exigibles para obtener la condición de persona beneficiaria y el régimen de justificación, y ello a fin de reducir en la medida de lo posible la carga burocrática que resultara innecesaria en atención a la finalidad perseguida con las subvenciones que son

objeto de la presente Orden, mejorando la experiencia de las personas afectadas mediante un proceso más simplificado, que minimice las complicaciones y genere mayor confianza en la gestión pública.

Por todo lo expuesto procede la tramitación de la presente Orden por la que se modifica la Orden de Bases Reguladoras de las citadas subvenciones, cuya aprobación no tendrá repercusión económica-presupuestaria alguna.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social,

Dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden de 1 de octubre de 2024.

La Orden de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las personas con esclerosis lateral amiotrófica (ELA) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica la redacción del artículo 2 de la Orden, relativo a la "Definición de las subvenciones", que queda redactado en los siguientes términos:

1. "Las subvenciones a las que se refiere la presente orden son aportaciones económicas, de carácter no periódico, que se otorgan, por una sola vez durante el correspondiente ejercicio económico, a las personas diagnosticadas de ELA para contribuir en la financiación de los gastos que van surgiendo durante la evolución de la enfermedad.

2. Los diversos gastos a los que se podrán destinar los importes de las subvenciones serán exclusivamente aquellos a los que las personas beneficiarias tengan que hacer frente en el desarrollo de su enfermedad durante esa anualidad y que no estén cubiertos, o no lo suficientemente atendidos, por ninguna entidad pública o privada. Tales como:

A.- Servicios de carácter sanitario-asistencial.

B.- Gastos de transporte para la asistencia a los servicios indicados en el apartado anterior.

C.- Gastos de alquiler o adquisición de productos ortoprotésicos, así como de otros elementos de carácter técnico destinados a mejorar la calidad de vida y la autonomía de la persona".

Dos. Se modifica la redacción del artículo 4 de la Orden, relativo al "Procedimiento para la concesión de las subvenciones" que queda redactado en los siguientes términos:

1. "El procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas en la presente orden será el previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en relación con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 55.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, concediéndose a todas

las solicitudes presentadas, sin necesidad de realizar comparación ni prelación de las mismas, siempre que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 5 de la presente Orden y haya disponibilidad presupuestaria.

2. El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará de oficio, mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente para su concesión, que será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. Las correspondientes convocatorias establecerán los créditos presupuestarios a los que se imputará la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones dentro de los créditos disponibles.

4. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se procederá al prorrateo del importe global máximo del crédito destinado a las subvenciones entre las solicitudes merecedoras de concesión, al amparo de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 22.1 de la LGS y el artículo 17.2, j) de la LSRM. De manera que todas las personas beneficiarias recibirán el mismo porcentaje del importe de la subvención, con la limitación establecida en el artículo 8 de la presente Orden.

5. Las convocatorias podrán prever la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes si, una vez resueltas todas las solicitudes recibidas, se constata la existencia de remanente de crédito disponible”.

Tres. Se suprimen los puntos E) y F) del apartado 1 del artículo 5 de la Orden, relativo a los “Requisitos para obtener la condición de beneficiarios”, que queda redactado en los siguientes términos:

1. “Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las personas físicas que cumplan los siguientes requisitos:

A) Estar diagnosticadas de la enfermedad de esclerosis lateral amiotrófica (en adelante, ELA), a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

B) Estar empadronado en alguno de los municipios de la Región de Murcia con una antelación mínima de dos meses a la fecha de apertura del plazo de presentación de solicitudes establecido en cada convocatoria.

C) En el supuesto de que la persona solicitante sea extranjera no comunitaria deberá disponer del permiso de residencia en vigor.

D) En el supuesto de que la persona solicitante tenga la condición de refugiada deberá acreditar dicha condición.

E) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social; así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

F) No estar incursas en las circunstancias que impiden la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la LGS.

2. Estos requisitos deberán cumplirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, excepto los incluidos en el apartado E), que deberán quedar acreditados con anterioridad a la fecha de la propuesta de resolución de concesión, según lo dispuesto en el artículo 14.1, e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Las correspondientes convocatorias expresarán la forma de acreditar los requisitos, en cumplimiento del artículo 17.2, e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, a cuyo efecto indicarán los documentos e informaciones que han de acompañarse a las solicitudes”.

Cuatro. Se suprime el punto B) del apartado 1 del artículo 6 de la Orden, relativo a las “Obligaciones de las personas beneficiarias”, que queda redactado en los siguientes términos:

1. “La persona beneficiaria estará obligada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en el artículo 14 de la LGS, y especialmente a las siguientes:

A) Aplicar los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, en los términos fijados en la presente orden de bases y en las correspondientes resoluciones de convocatoria y de concesión.

B) Reintegrar los importes concedidos si incurre en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 37 y concordantes de la LGS.

C) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto a la gestión pueda efectuar la Intervención General de la Comunidad Autónoma y el Tribunal de Cuentas.

D) Comunicar al órgano instructor la variación que se produzca sobre cualquier circunstancia que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención durante la tramitación del expediente, en el plazo de 15 días, así como informar de la solicitud u obtención de otras subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado.

E) Suministrar al órgano concedente la información necesaria para el cumplimiento por éste de las obligaciones previstas en el artículo 7.2, b) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia”.

Cinco. Se modifica la redacción de los apartados 3 y 4 del artículo 8 de la Orden, relativo a la “Financiación y cuantía máxima de las subvenciones”, que quedan redactados en los siguientes términos:

3. “El importe máximo anual por persona beneficiaria de las subvenciones reguladas en la presente Orden se determinará en las correspondientes convocatorias, en función de la dotación presupuestaria disponible.

4. En el caso de que con el total de las subvenciones concedidas no se agotara el crédito previsto en la convocatoria, el órgano competente para resolver podrá determinar la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes”.

Seis. Se modifica la redacción del apartado 3 del artículo 10 de la Orden, relativo a la “Instrucción del procedimiento”, que queda redactado en los siguientes términos:

3. “De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la presente Orden de bases, la concesión de las subvenciones previstas en la misma se realizará a todas las solicitudes presentadas siempre que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 5 de la presente Orden, sin necesidad de realizar comparación ni prelación de las mismas.

No obstante, la instrucción y resolución de las solicitudes presentadas se realizará por riguroso orden de entrada de las mismas”.

Siete. Se modifica la redacción del apartado 1 del artículo 12 de la Orden, relativo al "Pago de las subvenciones y régimen de garantías", que queda redactado en los siguientes términos:

1. "El pago de la subvención se realizará tras la resolución de concesión, en la cuantía aprobada como pago único y, en todo caso, en atención a lo dispuesto en el artículo 29 de la LSRM".

Ocho. Se modifica la redacción del artículo 13 de la Orden, relativo a la "Justificación de las subvenciones", que queda redactado en los siguientes términos:

"Habida cuenta que las subvenciones reguladas en la presente Orden se conceden en atención a la concurrencia de la situación de diagnóstico de ELA, de conformidad con lo establecido en el artículo 30.7 de la LGS, en relación con lo dispuesto en el artículo 88.1, in fine del RD 887/2003, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, no requerirán otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia".

Nueve. Se suprimen los puntos 1 y 3 del artículo 14 de la Orden, relativo al "Reintegro", quedando redactado en los siguientes términos:

"Procederá el reintegro total o parcial en su caso, de la subvención percibida y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o desde la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos previstos en el artículo 37.1 de la LGS y en el Título II, Capítulo I de la LSRM y, concretamente, en los siguientes casos:

1. La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
2. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente orden así como en la legislación en materia de subvenciones".

Diez. Se modifica la redacción del apartado 4 del artículo 16 de la Orden, relativo a la "Publicidad de las subvenciones", que queda redactado en los siguientes términos:

4. Las subvenciones concedidas no serán objeto de publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.5.a) del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Once. Se suprime el artículo 17 de la Orden, relativo a la "Modificación de la resolución de concesión".

Doce. Se modifica el artículo 18 de la Orden, relativo al "Régimen de compatibilidades", que pasa a ser el artículo 17 y que queda redactado en los siguientes términos:

"Las subvenciones reguladas en la presente orden serán compatibles con la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre".



Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

En Murcia, a 4 de agosto de 2025.—La Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, Concepción Ruiz Caballero.